Antonio Imber Barrera
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 6162, que modifica el Art. 8 de la Ley No. 5961, del 15 de junio de 1962.

G. O. No. 8730, del 16 de enero de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6162

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.– Se modifica el Art. 8 de la Ley No. 5961, de fecha 15 de junio de 1962, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 8.– El Instituto del Tabaco de la República Dominicana queda expresamente exento del pago de impuestos, contribuciones o derechos fiscales y municipales, así como también del pago de impuestos aduaneros y de todo tipo de gravámen por concepto de importación de equipos de oficina, equipo para fines agrícolas e industriales, automóviles, camionetas, camiones, jeeps, remolques, etc., y repuestos, accesorios y neumáticos para los mismos, materiales de construcción, combustibles y lubricantes, fertilizantes, insecticidas, fungicidas, etc., y cualesquiera otros bienes que el Instituto del Tabaco de la República Dominicana considere útiles y necesarios adquirir de procedencia extranjera para el mejoramiento del cultivo del tabaco y su preparación. El Banco Central de la República Dominicana dará al Instituto del Tabaco todas las facilidades para las operaciones monetarias de pago al exterior".

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los catorce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República y
del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Antonio Imber Barrera
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "La Nación" y "El Caribe", de Santo Domingo el día 15 de enero de 1963.

Ley No. 6163, que reconoce la deuda contraída por el Estado frente al Instituto Dominicano de Seguros Sociales, por la suma de RD$3,464,025.00.

G. O. No. 8730, del 16 de enero de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6163

CONSIDERANDO que la Caja Dominicana de Seguros Sociales (actualmente Instituto Dominicano de Seguros Sociales), se vió obligada a realizar en la pasada tiranía una serie de préstamos en favor del Estado Dominicano y de ciertas instituciones del mismo Estado, que montan en su totalidad a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS ORO (RD$3,464,025.00) y que es criterio del Gobierno que esa situación anómala no debe ser mantenida por tiempo indefinido en perjuicio de los intereses del Instituto Dominicano de Seguros Sociales;